



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En la actualidad las finanzas juegan un rol trascendente en la economía de cualquier país, ya que por medio de la obtención y asignación de recursos monetarios a los diferentes sectores productivos, provocan un efecto multiplicador, aportando al desarrollo financiero y socioeconómico.

Dado el supuesto de la escasez como un principio consustancial de toda situación económica entre unos medios siempre limitados y unos fines que pueden ser ilimitados (Molina y Valenzuela, 2007), los individuos deben jerarquizar sus necesidades para usar dichos recursos de la manera más eficiente. Sin embargo, el limitado alfabetismo de la población en cuestiones económicas y financieras, sumado a la creciente diversificación y complejidad de la oferta de productos, redinamizada con la digitalización del dinero a partir de la pandemia de Covid-19, sitúan en ocasiones a los usuarios en un lugar de vulnerabilidad, que derivan en la adopción de comportamientos riesgosos para sus finanzas.

Este escenario revela la importancia de la educación financiera tanto para los individuos como para la economía y la sociedad en su conjunto. La educación financiera se define como "el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico" (OECD, 2005a).

La introducción de conceptos financieros y el desarrollo de habilidades de gestión permite empoderar a las personas en tanto le da herramientas para administrar de mejor manera sus recursos y las finanzas de sus hogares. De acuerdo con la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina (2013), los beneficios de la educación financiera también pueden extenderse a la economía en general. En primer lugar, la educación en este campo proporciona a las personas el conocimiento de sus derechos como consumidores financieros, promoviendo su defensa y la comprensión de las obligaciones de las entidades financieras. Factor que coadyuva a la regulación de dichos mercados y complementa las intervenciones públicas. Por otra parte, la educación financiera constituye una pieza clave para la inclusión social. La capacitación en esta materia permite el aumento del conocimiento y la familiarización con los productos y servicios financieros, lo cual promueve el uso efectivo de los mismos, aportando a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

igualdad de oportunidades. A su vez, los ciudadanos financieramente alfabetizados tendrán una mayor comprensión de las políticas económicas y sociales adoptadas en su país, lo que contribuirá a su formación como ciudadanos críticos y reflexivos. En suma, se entiende que los consumidores más educados tomarán decisiones financieras sanas a lo largo de su vida, imprescindibles para asegurar la estabilidad y el crecimiento de la economía.

Conforme a la información publicada por organismos internacionales, el estado de situación de la educación financiera en Argentina se encuentra por debajo de la media mundial. Al respecto, el artículo sobre Inclusión Financiera en Argentina, desarrollada en el marco del proyecto: "Inclusión social sostenible: Innovaciones y políticas públicas en perspectiva regional" IIESS - CONICET, realiza un análisis de los índices publicados por el Global Findex (Banco Mundial) para los años 2011 y 2014 cuyos resultados arrojan que, en los últimos años, nuestro país mejoró en sus indicadores de acceso a servicios financieros, sin embargo en lo concerniente al uso de estos instrumentos se ubica entre los países más atrasados de América Latina. En cuanto a las decisiones de ahorro y crédito se observa que el mercado argentino, a pesar de mostrar una tendencia creciente, está poco desarrollado, en comparación a los niveles que se observan en la región. Lo mismo sucede con las decisiones de inversión en una actividad productiva, siendo Argentina uno de los países con el menor índice registrado (Orazi et al. 2017).

Estos datos guardan relación con los resultados del ejercicio de medición de capacidades financieras realizado por la INFE de la OCDE en el G20/OCDE INFE report on adult financial literacy in G20 countries (2017). Se puede verificar, a partir de los datos expresados en dicho documento, que en materia de conocimientos, comportamientos y actitudes financieras, Argentina se encuentra rezagada no sólo a nivel mundial, sino también en el plano regional. De los 39 países evaluados sobre educación financiera nuestro país ocupa el puesto 37°. Con un índice del 11,5 está en el último lugar de la región -detrás de Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú-, y por debajo del promedio de los países del G20 (12,7).

Estas encuestas evidencian la deficiente comprensión de conceptos financieros básicos así como la falta de competencias de los hogares argentinos en cuanto la toma de decisiones en este campo. En virtud de lo antes expuesto resulta perentorio avanzar en la coordinación de actividades en pos de una estrategia de educación financiera que genere impacto en términos de inclusión y bienestar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En función a este objetivo último, se considera necesario poner especial énfasis en la educación financiera de los jóvenes. La CAF- Banco de Desarrollo de América Latina reconoce "la inserción de la educación financiera en los colegios como uno de los elementos fundamentales de las estrategias nacionales y el método más eficiente de alcanzar a una generación completa" (García, et al. 2013, 50). En la misma línea de pensamiento se encuadra el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 relativo a la educación, el cual está dirigido a "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" (ODS4- Agenda 2030).

El presente proyecto, que instituye la enseñanza de la educación financiera en la currícula educativa provincial de nivel secundario, se halla en conformidad con la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440, en tanto establece en su artículo 221 que la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera deberá "contemplar indefectiblemente la incorporación de programas de educación financiera mandatorios en las escuelas secundarias".

Cabe mencionar también, que esta propuesta legislativa se orienta a cumplimentar el artículo 30 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, que define como uno de los objetivos de la educación secundaria: "Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural ...". Asimismo, el objeto de esta iniciativa concuerda con los fines y principios político-educativos formulados por la Ley Orgánica de Educación de Río Negro N°4819.

Entendemos que los conocimientos y experiencias en materia educativa y tributaria que adquieran los estudiantes permitirá desarrollar sus capacidades financieras y, a través de socialización de los contenidos, propender a una mejora en el comportamiento financiero de una comunidad más amplia. Para ello, resultará indispensable contar con un cuerpo docente capacitado en esta área del saber y, en el manejo de instrumentos pedagógicos y técnicos que atraigan la atención y motiven el aprendizaje. Es importante también articular acciones con el sector privado para contribuir y/o complementar la formación y dictado de los contenidos de educación financiera, así como concertar esfuerzos con las dependencias del Gobierno Nacional para lograr capilaridad en la enseñanza de la materia y alcance de impacto a nivel geográfico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por todo lo antes expuesto es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Educación Financiera. Incorpórese la enseñanza obligatoria de Educación Financiera en todas las modalidades del nivel secundario del sistema educativo público, tanto para instituciones de gestión estatal como privada, dependientes de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Concepto. A efectos de la presente, entiéndase como Educación Financiera al conjunto de actividades pedagógicas y procesos mediante el cual los y las estudiantes adquieren una mejor comprensión de conceptos y productos financieros, que permiten desarrollar las habilidades para tomar decisiones beneficiosas para sus finanzas personales y familiares responsables en pos de su bienestar.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El poder ejecutivo de la Provincia determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- Contenidos Curriculares. La autoridad de aplicación elaborará los contenidos curriculares obligatorios mínimos, graduales y transversales, teniendo en cuenta la etapa de desarrollo de los/las alumnos/as

Artículo 5°.- Objetivos. Son objetivos de la Educación Financiera:

- A.-Brindar información científica, actualizada y precisa en materia financiera.
- B.-Desarrollar en los educandos habilidades y buenos hábitos para la gestión inteligente de sus finanzas personales y/o familiares.
- C.-Contribuir a la igualdad de oportunidades a través de la comprensión y uso responsable de productos financieros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

D.- Favorecer la plena inclusión financiera de los estudiantes y sus familias, y de esta manera, aportar el desarrollo económico de la sociedad

Artículo 6°.- Formación continua. La autoridad de aplicación garantizará:

A.- La oferta de talleres y jornadas de educación financiera abierta a la comunidad educativa.

B.- La continua formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente sobre esta disciplina.

C.- La organización de encuentros de actualización e intercambio de experiencias en materia de educación financiera convocando a tal efecto a organizaciones y/o actores de la sociedad civil, sindicatos, organismos públicos, otras instituciones educativas y entidades financieras.

Artículo 7°.- Disposición transitoria. La autoridad de aplicación dispondrá de un plazo de 180 días, desde la entrada en vigencia de la presente norma, para presentar un plan de acción para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 4°.

Artículo 8°.- De forma.